

Solicitud CITA para recibir Notificación ADMISIÓN demanda- Rad: 20020-00311-00
Benjamin Niño Cely- CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <JHCAMELOV@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 4:12 PM

Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Asesores Consultores- Abogados Especialistas

N.I.T. 901202735-0 MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá. D.C. 22 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

e-mail: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicación: 2020-00311-00

Responsabilidad Civil Contractual

de: ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LOPEZ Contra BENJAMIN NIÑO CELY

Solicitud: AGENDAMIENTO CITA PARA RECIBIR NOTIFICACION DEMANDA.-

Cordial saludo,

La presente para solicitarles muy comedidamente SE SIRVAN AGENDAR UNA CITA para NOTIFICARME DE LA DEMANDA que fue instaurada por el Sr. ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LOPEZ, en razón a un contrato de Fabricación-confección de unos equipos de Campaña, donde se efectuó DEPOSITO JUDICIAL BANAGRARIO -pago por Consignación de \$60'.000.000 Y POSTERIORMENTE CONSIGNACIONES DE \$ 30' Millonesy \$ 10' Millones PARA UN TOTAL DE \$ 100' Millones- que no son mencionados por lo que alcance a otear.

Comedidamente,

BENJAMIN NIÑO CELY

C.C.No. 5'671.990 de Lebrija-Santander
DEMANDADO.

Coadyuva,

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Dra. ANA DELIA BOHORQUEZ DE SARÁ

C.C.No. 33'122.020 de Cartagena-Bolivar

T.P. 12.672 del C.S. de la J.

Apoderada delegada -Autorizada por CAMELO LOZANO & ASOCIADOS.

Firma que Apoderará al DEMANDADO

Es Correcto,

Mag.Prof.U Dr. JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 01/02/2021

Página: 1

Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
DE BOGOTÁ S. A.	ALEX BENJAMIN NIÑO CELIS	Auto requiere REQUIERE APODERADA PARA QUE SUMINISTRE OPIA ESCRITURA PÚBLICA CON LA CUAL SE OTORGO EL PODER., TENER EN CUENTA COMUNICACION ALEGADA POR DIAN Y OFICIOS PROCEDENTES REGISTRO DE II.PP.	29/01/2021	1
A ALEJANDRA VALENCIA	CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO DE USAQUEN	Auto resuelve corrección providencia DISPONE ACLARAR EFECTO EN QUE SE CONCEDE APELACION	29/01/2021	
DAVIVIENDA S. A.	WAY SPORT S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia DEJA SIN EFECTO PRUEBAS QUE SE INOCUYERON EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y NO CORRESPONDEN AL PROCESO	29/01/2021	
HERNAN GUALTEROS H	BLANCA GLORIA RUGE	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. ORDENA INSCRIPCION, RECONOCE PERSONERIA.	29/01/2021	
E LA CRUZ JIEMENEZ LOPEZ	ALEX BENJAMIN NIÑO CELIS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. FIJA CAUCION, RECONOCE PERSONERIA.	29/01/2021	

VISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 A FECHA 01/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 DESPACHA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

RE: - Rad: 20020-00311-00 Benjamin Niño Cely- CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <jhcamelov@hotmail.com>

Mié 7/07/2021 5:04 AM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Asesores Consultores-Abogados Especialistas

N.I.T. 901202735-0 MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, D.C., 7 de Julio de 2021

Doctora

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO-18- CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E-MAIL: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2020-00311-00

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DE: Ariel de la Cruz Jiménez López Vs. BENJAMIN NIÑO CELY

Asunto. ITERACIÓN para COMPARTIR LINK DEL JUZGADO- PROCESO y, CONTESTANDO DEMANDA- (dentro de términos).

Cordial saludo Dra. Romero Prieto,

La presente para mostrar nuestra extrañeza dado que desde el día 22 de junio del presente año **solicitamos nos fuera compartido el LINK del proceso**, para conocer detalles del mismo, nuestro Correo electrónico está bien identificado. **jhcamelov@hotmail.com**, IGUALMENTE señala QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO LA NOTIFICACIÓN de la demanda al Sr. Sgto.(r) Benjamín Niño Cely - NO ES ALEX BENJAMIN NIÑO CELY- por lo cual desconocemos la fecha desde cuando corre el termino de traslado para DESCORRER LA DEMANDA. (rogamos nos indiquen la fecha en que se nos compartió el Link).

Descorriendo demanda.- Anexa el Scan

PDF- Contentivo de la Contestación de la Demanda.-

Cordial y comedidamente,

Dra. ANA DELIA BOHORQUEZ DE SARÁ

C.C.No. 33'122.020 de Cartagena- Bolívar

T.P. No. 12.672 del C.S. de la J.

DELEGADA/DESIGNADA por CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Como Apoderada del Demandado.

Es Correcto,

Mag.Prof.U Dr. **JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA**

Representante Legal de CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Firma Apoderada del DEMANDADO

NOTIFICACIONES: e-mail: jhcamelov@hotmail.com
Cel-Whatsapp: 314 4366930

De: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 2:42 p. m.
Para: jhcamelov@hotmail.com <jhcamelov@hotmail.com>
Asunto: RV: - Rad: 20020-00311-00 Benjamin Niño Cely- CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

señor
BENJAMIN NIÑO CELY

Cordial saludo,

Me refiero a su correo y al respeto le informo que la parte actora allego correo con la constancia de haberlo notificado dentro del proceso No. 2020-311, en los términos previstos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y al correo que usted cita al final, y le envió copia del auto admisorio como de la demanda con todos los anexos. De otra parte, este proceso fue iniciado con demanda virtual y por ello su notificación debe surtirse por este medio como dice la norma, ya que en el juzgado no reposan traslados precisamente por la digitalización como fue recibido el asunto para su trámite. No obstante, me permito compartirle el link del proceso para que tenga acceso al mismo y lleve su control. En el momento se encuentran corriendo términos para que ejerza su defensa dentro de los términos establecidos por la ley, a través de un profesional del derecho.

CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
SECRETARIA

Correo ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 12 Nro 9-23 Piso 5 TORRE NORTE VIRREY
Telefax. 2820033

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA [<mailto:jhcamelov@hotmail.com>]
Enviado el: martes, 22 de junio de 2021 4:16 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud CITA para recibir Notificación ADMISIÓN demanda- Rad: 20020-00311-00 Benjamin Niño Cely- CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

RV: RAD, 2021-00311-00 BENJAMIN NIÑO CELY- **EXCEPCION PREVIA**- Camelo Lozano & Asociados

Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <jhcamelov@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 6:19 AM

Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

Scan0541.pdf; Scan0543.pdf;

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2021

Doctora

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

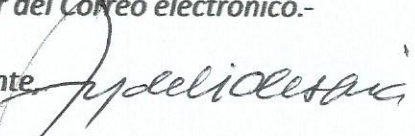
Secretaria Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

e-mail: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA AL DEMANDANTE. - art. 3, 8 del D. 806 de 2020
copia EXCEPCIÓN PREVIA. - Scan045PDF. PODER- Scan0543 PDF

Se ha dado traslado al DEMANDANTE de la EXCEPCIÓN PREVIA., el día 8 de Julio de 2021- de acuerdo al fechador del Correo electrónico.-

Cordialmente


Dra. ANA DELIA BOHORQUEZ DE SARÁ

C.C.No. 33' 122.020 de Cartagena- Bolívar

T.P. No. 12.672 del C.S. de la J.

Apoderada del Demandado BENJAMIN NIÑO CELY.-

Por Delegación-Designación de CAMELO LOZANO & ASOCIADOS.

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <jhcamelov@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 7:12 a. m.

Para: **BJULIANAPINZONC@GMAIL.COM** <BJULIANAPINZONC@GMAIL.COM>

Asunto: RV: RAD, 2021-00311-00 BENJAMIN NIÑO CELY- **EXCEPCION PREVIA**- Camelo Lozano & Asociados

Doctora

BRINZETH JOHANAPINZON C.

Apoderada

Demandante; ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LÓPEZ. -

La presente para **HACER TRASLADO** respecto de la **EXCEPCIÓN PREVIA**- consagrada en el canon 100-4 del C.G.P., radicada virtualmente el día de ayer en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, para que obre en el proceso **2020-0311-00**, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo lo preceptuado por los arts. 3, 8 y concs. del D. 806 DE 2020.

14

Solicitud IMPULSO PROCESAL.-2020-00311-00 Ddo. BENJAMIN NIÑO CELY, abrir registro CONSULTA DE PROCESOS.-

Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <JHCAMELOV@hotmail.com>

Sáb 31/07/2021 3:15 PM

Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Asesores Consultores-Abogados Especialistas

N.I.T. 901202735-0 MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, D.C., 31 de Julio de 2021

Doctora

EDILMA CARDONA PINO y/o

JUEZ DIECIOCHO-18- CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

e-mail: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicación: 2020-00311-00

Responsabilidad Civil Contractual

De: ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LÓPEZ Contra BENJAMIN NIÑO CELY

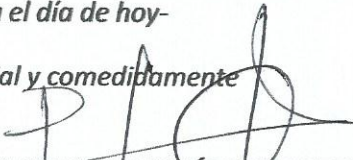
Solicitud: IMPULSO PROCESAL O imprimir trámite a EXCEPCIÓN PREVIA-Art.100-4 del C.G. del P.

Cordial saludo:

La presente para solicitarles, muy comedidamente se sirvan IMPULSAR PROCESALMENTE o imprimir Trámite a nuestra EXCEPCIÓN PREVIA, Radicada el día 7 de Julio año presente contenida en el escáner 541PDF y del traslado que se le hizo al DEMANDANTE escáner 543PDF 8 de Julio 2020 Dra. BRINZETH JOPHANA PINZON C - apoderada del Demandante- correo: bjulianapinzonc@gmail.com - bjohanapinzonc@gmail.com

De otra parte, solicitamos abrir anotaciones en CONSULTA DE PROCESOS- por cuanto no aparece registro nada hasta el día de hoy-

Cordial y comedidamente



Dra. ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ

C.C.No.. 33'122.020 de Cartagena-Bolívar

T.P.No. 12.672 del C.S. de la J.

Apoderada del Demandado Sr. BENJAMIN NIÑO CELY

Delegada y Designada por CAMELO LOZANO & ASOCIADOS.

e-MAIL: jhcamelov@hotmail.com

whatsapp: 314 4366930

**** ROGAMOS ACUSAR RECIBO *** Gracias

**Banco Agrario de Colombia***Hay más campo para todos***Pagos y depósitos
Judiciales**

- Contraseña
- Depósitos Judiciales
- Consultas de Depósitos Judiciales

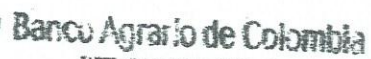
- Se encuentra en:
- Pagos
- Depósitos Judiciales
- Creación Individual

Bienvenido BENJAMIN NIÑO CELY
última fecha de ingreso fue el 31 de Jan de 2020 a las 10:13 AM
está accediendo desde la IP 190.250.92.198

CREACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES**7. Confirmación****Código y Nombre de la Oficina****Origen:****590 - BARRIO RESTREPO****Código del Juzgado:****110012041001****Nombre del Juzgado:****001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
D.C****Concepto:****1 - DEPOSITOS JUDICIALES****Descripción del concepto:****DEVOLUCION ABONOS****Número de Proceso:****00000000000000000000000000000000****Tipo Identificación del Demandante:****Cédula de Ciudadania****Identificación Demandante:****9140719****Razón Social / Nombres Demandante:****ARIEL DE LA CRUZ****Apellidos Demandante:****JIMENEZ LOPEZ****Tipo Identificación del Demandado:****Cédula de Ciudadania****Identificación Demandado:****5671990****Razón Social / Nombres Demandado:****BENJAMIN****Apellidos Demandado:****NINO CELY****Valor de la Operación:****\$60.000.000,00****Valor Comisión:****\$0,00****Valor IVA:****\$0,00****Valor Total a Pagar:****\$60.000.000,00****Medio de Pago:****EFFECTIVO**

Solicitud Exitosa, se ha generado el No. secuencial 214960 que debe ser
presentado en la oficina seleccionada hasta el día 05/02/2020

[Página Inicial](#)[Guardar PDF](#)



HT. 600.037.800- 8

31/01/2020 13:28 Cajero: Herrera

Oficina: 550 - BARRIO RESTREPO

Terminal: B0590CJ0423N Operación: 33453651

Transacción: RECEPCION PACO DJ PIN INDIV

Valor: \$60,000.000.00

Costo de la transacción:	\$0.00
Imp. del Costo:	\$0.00

Iva del Costo:	\$0.00
GNE 110	\$0.00

GMF del Costo:	\$0.00
	\$0.00

Secuencial PIN : 214960

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 5671990

Nombre consignante : BENJAMIN NIÑO CELY

Juzgado : 110012041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC

Tipo ID demandante : CC - Cedula de Ciudadania

ID demandante : 9140717

Demandante : ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LOPEZ

Tipo ID demandado : CC - Cedula de Ciudadania
ID demandado : 5071333

ID demandado : 5671999

Demandado : BENJAMIN NINO CELY

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$60,000,000.00

Valor total pagado : \$60,000,000.00

Código de Operación : 240-435389

Número del título : 400100007567530

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero, para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5248500 resto de

SCEN 0368

Bogotá, D.C., 01 octubre 2020

Doctor

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez Primero (1º) Civil Municipal de Bogotá

e-mail: Cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Sin No. proceso

Solicitud: **RENDENCIÓN TÍTULO:**

Título – Depósito Judicial BanAgrario- No. 4001000075680

DERECHO DE PETICIÓN.- Cánón 23 Superior

BENJAMIN NIÑO CELY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre en la condición de **DEUDOR** y como la persona que efectuó el **DEPOSITO JUDICIAL**-Mediante Título arriba indicado-, al Señor Juez Primero-1º- Civil Municipal de Bogotá, D.C., con el acostumbrado respeto me dirijo por medio del presente, para solicitarle comedidamente **se sirva REDIMIR el mismo**- una vez que no habrá lugar al proceso alguno en razón a que se llegó a una **CONCILIACIÓN** con el **ACREEDOR** Señor **ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LÓPEZ**, identificado con la **C.C.No. 9'140.719** expedida en Magangué-Bolívar, y **hacer la Entrega del Título al Señor JIMENEZ LÓPEZ a fin que lo cobre en el Banco Agrario.**

El anterior **DEPÓSITO-PAGO POR CONSIGNACIÓN**- se efectuó en razón a que el **ACREEDOR** no aceptaba abonos a la obligación, pero mi interés **ES cancelar ó DEVOLVER la totalidad de los dineros recibidos para la elaboración de los MORRALES DE CAMPAÑA**-Objeto del Contrato-, igualmente por el exceso de intereses, multas etc, que derivaban un detrimento patrimonial grande en razón a que **cumpli con el contrato, pero que fue Rechazado después de haber sido terminado y entregado por parciales**, además de la dificultad de venderlos posteriormente, **todo lo realice bajo el amparo de los artículos 1634,1656, 1657 y conchs.del Código Civil.**

Para sustentar lo aquí expresado ANEXO como PRUEBAS:

1.- Citación a **CONCILIACIÓN** ante la personería por parte del Dr. **CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS**- apoderado del Señor **JIMENEZ LÓPEZ**, a la cual no pude acudir debido a las terapias coronarias que me realiza el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ya que soy **S.P.(r)** del Ejército.-

2.- Indicación Médica **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

3.- Dos -2- partes del **CONTRATO DE SUMINISTRO** No. **A0012019**, entregados por el **ACREEDOR** -Nunca tuve el Contrato Completo-

4.- Prueba de Tela que cumple especificaciones -**CERTIFICADA**-

5.- Solicitud **DEPOSITO JUDICIAL**

6.- Fotocopia del Título a **REDIMIR**, por un valor de **Sesenta Millones de Pesos M/cte (\$60'000.000)** , depositados en **EFFECTIVO a orden del Juzgado Primero Civil Municipal de**

Bogotá- por Orientación de Banco Agrario-se dirigió a éste despacho-, con el PIN 214960, depósito efectuado en la Oficina 590 BARRIO RESTREPO de Bogotá, el día 31 de Enero de 2020 a las H: 12:38, Operación: 33453551, Código de Operación: 240465389 y bajo el TITULO No.400100007567680 .-

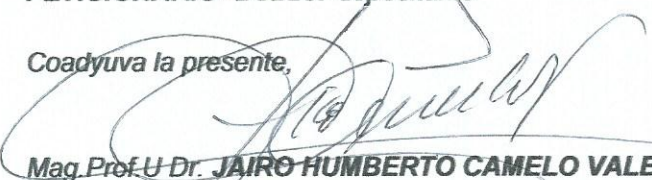
Agradezco al Dr.CABRALES ALARCON y/o Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, su especial deferencia y proveído al presente PETITORIO elevado bajo amparo Constitucional, ahora, en que no sea el medio o forma para RECLAMAR / RETIRAR Ó REDIMIR el título, le ruego se sirva Informarme del procedimiento.

Cordial y Comedidamente,


S P (R) BENJAMIN NIÑO CELY

C.C.No. 5'671.990 Lebrija-Santander
PETICIONARIO- Deudor-depositante

Coadyuva la presente,


Mag.Prof.U Dr. JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA
Representante Legal de CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
N.I.T. 901202735-0

NOTIFICACIONES/RESPUESTA:

e-mail. jhcamelov@hotmail.com
almacen_militar_fudra@hotmail.com
Celulares-Whatsapp: 314 4366930 y 3208996387

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señor

BENJAMIN NIÑO CELY

Ciudad

Ref.: Respuesta derecho de petición

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su petición, radicada en este Despacho el día 01 de octubre del año que avanza, en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que en el desarrollo de trámites judiciales, el ejercicio del derecho de petición debe desenvolverse atendiendo las formas propias del juicio, razón por la cual, no es procedente el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política.

De otra parte, y debido a la inexistencia de proceso judicial entre las personas que se citan, esto es Benjamín Niño Cely y Ariel de la Cruz Jiménez Lopez, no resulta procedente dar trámite a su petición.

Por lo anterior de conformidad con Circular Externa No.029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el Decreto 2555 de 2010, Ley 190 de 1995, Ley 1474 De 2011 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes, deberá precisar, el origen del dinero, Declarar que estos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Declarar que No admite que terceros realizaron el depósito a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectúa transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Deberá también precisar la razón clara y detallada por la cual efectuó la consignación en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, sin que existiera trámite legal de pago por consignación.

Tenga en cuenta que solo se dispondrá sobre la entrega de depósitos al consignante una vez indique lo antes solicitado y allegue el original del depósito realizado en el Banco Agrario de Colombia.

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

Firmado Por:

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33df3c2039923d22137ab591892be873e81ce433cc04ef506c0b179c60247ddd

Documento generado en 14/10/2020 04:47:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	DEMANDANTE: JIMENEZ LOPEZ ARIEL DE LA CRUZ			
	DEMANDADO: NINO CELY BENJAMIN			
1	O T	TI Identific. Estado	Fec. Emis Vlr. del Depósito Numero del Título	juzgado
1	3 1	00005671990 ImpEnt	20200131 60.000.000,00 4 00010 0007567680	001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

Bogotá D. C., 6 de noviembre de 2020

Señor
BENJAMÍN NIÑO CELY
jhcamelov@hotmail.com
almacen_militar_fudra@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1474102

Respetado señor Niño:

En respuesta a su solicitud radicada en nuestra entidad el 4 de septiembre, adjuntamos cuadro aclaratorio del título judicial terminado en ***7680 donde obra como demandante JIMÉNEZ LÓPEZ ARIEL DE LA CRUZ y como demandado NINO CELY BENJAMÍN; donde se puede evidenciar claramente las partes del proceso, número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fue constituido, valor y estado actual. Es importante mencionar que el título se refleja en estado pendiente de pago.

Cabe aclarar que el título fue constituido con código o concepto 1 depósitos judiciales (desmaterializado) es decir no genera título físico

Cabe aclarar que el Banco únicamente obra como recaudador y pagador de acuerdo a lo indicado por cada Juzgado o ente coactivo, por lo tanto, si lo que se requiere es el pago o devolución de los depósitos judiciales debe ser solicitada directamente al despacho al cual está constituido el depósitos quienes realizaran la confirmación a través del portal web transaccional y quienes determinaran el beneficiario del mismo.

Es importante mencionar que la información se remite cifrada por seguridad y la clave de acceso es su número de identificación sin puntos, comas ni guiones.

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Banco Agrario de Colombia

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico info@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

**Banco Agrario de Colombia***Hay más campo para todos***Pagos y depósitos
Judiciales**

- Contraseña
- Depósitos Judiciales
- Consultas de Depósitos Judiciales

- Se encuentra en:
- Pagos
- Depósitos Judiciales
- Creación Individual

Bienvenido BENJAMIN NINO CELY

Última fecha de ingreso fue el 31 de Enero de 2020 a las 10:13 AM
está accediendo desde la IP 190.250.92.196**CREACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES****7. Confirmación****Código y Nombre de la Oficina****Origen:****590 - BARRIO RESTREPO****Código del Juzgado:****110012041001****Nombre del Juzgado:****001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
D.C****Concepto:****1 - DEPOSITOS JUDICIALES****Descripción del concepto:****DEVOLUCION ABONOS****Número de Proceso:****00000000000000000000000000000000****Tipo Identificación del Demandante:****Cédula de Ciudadanía****Identificación Demandante:****9140719****Razón Social / Nombres Demandante:****ARIEL DE LA CRUZ****Apellidos Demandante:****JIMENEZ LOPEZ****Tipo Identificación del Demandado:****Cédula de Ciudadanía****Identificación Demandado:****5671990****Razón Social / Nombres Demandado:****BENJAMIN****Apellidos Demandado:****NINO CELY****Valor de la Operación:****\$60.000.000,00****Valor Comisión:****\$0,00****Valor IVA:****\$0,00****Valor Total a Pagar:****\$60.000.000,00****Medio de Pago:****EFFECTIVO****Solicitud Exitosa, se ha generado el No. secuencial 214960 que debe ser
presentado en la oficina seleccionada hasta el día 05/02/2020**[Página Inicial](#)[Guardar PDF](#)



Banco Agrario de Colombia

NTT. 600.037.800- 8

31/01/2020 13:28 Cajero: Herrera

Oficina: 560 - BARRIO RESTREPO

Terminal: B0590CJ0423N Operación: 33453551

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV

Valor: \$60,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 214850

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 5671990

Nombre consignante : BENJAMIN NIÑO CELY

Juzgado : 110012041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 000000000000000000000000

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 5140710

Demandante : ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LOPEZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 5671990

Demandado : BENJAMIN NIÑO CELY

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$60,000,000.00

Valor total pagado : \$60,000,000.00

Código de Operación : 240495369

Número del título : 400100007567630

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese al Bogotá al 5348500 resto de

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
Asesores Consultores- Abogados Especialistas
N.I.T. 901202735-0, MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá
Por conducto de su delegada - autorizada

Dra. ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ
Asesora Consultora-ABOGADA ASOCIADA del STAFF

Bogotá D.C., junio 23 de 2022

Doctora

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ DIECIOCHO -18- CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S

D.

Radicación: 2020-00311-00

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

De: **ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LÓPEZ**

Vs. **BENJAMIN NIÑO CELY**

Asunto S. 1.- Dentro de Términos **DESCORREMOS DEMANDA**, 2.- Dando alcance a autos del 8 De Junio hogaño acuso recibo de NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, 3.- Otros.

ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ, Abogada Titulada e Inscrita, con PERSONERIA Reconocida en autos de 8 de Junio de 2022, y actuando en calidad de **DELEGADA-DESIGNADA** por la Firma **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**, Asesores Consultores Abogados-Especialistas, Sociedad Constituida por Escritura Pública No. 03703 otorgada ante la Notaria 51 de Bogotá D.C., el día 13 de Agosto de 2009, con Matricula Mercantil 02995420 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y N.I.T. 901202735-0 Representada Legalmente por el Mag.Prof.U Dr. JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA, identificado como aparece al pie de su firma, además me identifico Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, **obrando como APODERADA/MANDATARIA** del Señor S.P. ® **BENJAMIN NIÑO CELY** quien se identifica con la C.C.No. 5'671.990 expedida en Lebrija-Santander- quien aparece como **DEMANDADO**,

AHORA, Estando dentro de términos, **PROCEDO A DESCORRER** la DEMANDA Incoada por el Señor **ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LÓPEZ**, atravéz de Apoderada Judicial, es así que con relación a:

La NOTIFICACION de AUTO ADMISORIO

Oteando la **COPIA DE LA DEMANDA** que le fue enviada al Señor **BENJAMIN NIÑO CELY** el día **22 de Junio hogaño de 2021**, por correo electrónico. **Almacen_militar_fudra@hotmail.com**, observamos, como bien lo dijo la señora Presidente del proceso que es un correo distinto al signado en acápite del Demandado en el Cuerpo del libelo demandante.- **Por lo cual agradecemos esta garantía concedida procesalmente al DEBIDO PROCESO a este extremo PASIVO.-** Por lo cual Me hallo **DEBIDAMENTE NOTIFICADA** por el despacho bajo la Modalidad de Conducta Concluyente.-

La Demanda que a la postre NO FUE ADMITIDA por el Despacho, pero al haber recibido el Correo -al Correo Correcto del DEMANDADO (No como aparece en DEMANDA)-, ocurrimos al despacho en solicitud de ser NOTIFICADOS- Ver escrito del 22 de Junio de 2021- Es decir hace Un—1- año.

CONTESTAMOS DEMANDA o la DESCORREMOS, así:

Con relación a los

HECHOS:

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es Cierto

CUARTO: Es Cierto, así se estableció dentro del Contrato de Suministro citado, pero la realidad es distinta dado que para la Adquisición o compra de la tela pixelado (Fabricato-Coltejer o Lafayette-) Tipo IV (signado en el num. 3.2. Hechos) intervino el Sr. Cr. @ ALVARO LEMA, quien a su vez es el facilitador de los dineros, inversionista/prestador de recursos, facilitador del negocio y posiblemente el ADJUCATARIO DE LICITACIÓN OFICIAL DE SUMINISTRO DE ESTOS MATERIALES, al aquí DEMANDANTE Sr. ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LÓPEZ, éste oficial en retiro también intervino con el DEMANDADO -S.P. @ NIÑO CELY para indicarle a quien , cómo y dónde comprar la TELA Pixelado Colombia, la forma como debía hacer esa compra- DE LA QUE NO EXPIDIERON UNA FACTURA OFICIAL sino UNA del COMPRADOR INICIAL o proveedor de ese tipo de TELAS .- impidiendo así al DEMANDADO obtener una factura a su nombre.- Finalizando esta parte, huelga señalar que quien giró los cheques fue la firma G&G LOGISTIC GROUP SAS- de la cual es Sr Oficial es parte de la misma y/o Representante Legal.

QUINTO: Es Cierto, así se estableció Contractualmente, pero que sucedió para no hacer las entregas Oportunamente y La Calidad de los Materiales, 1.- La demora en los Abonos, ya que vemos que si la fecha de entrega era el día 10 de Septiembre de 2019, existe un abono de \$ 15.148.950 mediante cheque No. 5810067 Banco de Bogotá de la Cuenta de G&G LOGISTIC GROUP SAS. Y el recibo es de \$15.000.000, No sabemos porque el menor valor recibido por el DEMANDADO, fuera de lo anterior ,si observamos este abono es posterior a la Fecha acordada como MAXIMA para entrega de los Morrales de Campaña.-INCLUMPLIMIENTO DEL DEMANDANDANTE EN LOS ABONOS .- además existe uno posterior -con fecha 2 de Octubre de 2019 de \$12.000.000 en dinero efectivo.- , también otro abono de fecha 4 de Octubre de 2019 por la suma de \$ 15'221.475 en dinero efectivo, asu vez en la misma fecha aparece un COMPROBANTE DE PAGO por el mismo valor (\$15'221.475) firmado por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA-.

Asi a simple VISTA se CONCLUYE QUE HUBO DEMORA EN LOS ABONOS DE DINERO E INJERENCIA EN COMPRAS y destinación de dineros para la Fabricación de la Obra Contratada por parte del CONTRATANTE; por lo tanto no es dable ENDILGAR DEMORAS o

2/10

INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA de lo contratado al CONTRATISTA/CONTRATADO .- LA MORA PURGA LA MORA- de la que hablaré más adelante.

SEXTO: NO ES CIERTO.- ES FALSO:

Revisemos: "Se presentaron una serie de irregularidades e incumplimientos que afectaron el normal desarrollo de lo planteado dentro del contrato descrito anteriormente, los cuales a la fecha han impedido dar por liquidado y terminado el presente contrato para que mi poderdante pudiese hacer la entrega al destinatario final, - **HASTA AQUÍ ES CIERTO** pero por parte del DEMANDADO, a quien no se le cumplió con los Abonos acordados, (Ver las fechas- Posteriores a la Fijada como entrega del Producto Final) Son dos-2- posteriores a la fecha, lo que indica que quien incumplió fue el CONTRATANTE y NO EL CONTRATISTA y de esta manera sacar su utilidad, en función de su actividad comercial de los equipos de campaña con parrilla, -NINGUNO DE LOS DOS HA RECIBIDO UTILIDAD - por los cuales pago un precio justo y real, -FALSO: Debido a las demoras el precio excedió/subió, EN LO RELACIONADO A SU COSTO en cuanto a materiales para la fabricación, después que aceptaban los Morrales, tal como se les habían presentado y de hecho seleccionaron- el mismo CONTRATANTE y otra persona- la gran mayoría, y finalmente, después de elaborados todos los DEVOLVIERON, incumpliendo la parte del contrato o párrafo denominado GARANTIA- ubicado en el texto contractual antes de la CLAUSULA PRIMERA- donde se dice que se debían reemplazar o "Cambiar" dentro de los tres-3- días hábiles siguientes los morrales , además NO HUBO o EXISTió REQUERIMIENTO ALGUNO por EL CONTRATANTE para el REEMPLAZO ó CAMBIO de los Equipos defectuosos y No la Totalidad, y sin poder responder el DEMANDADO -CONTRATISTA por la elaboración de unos nuevos por el CONTRATISTA ante la PERDIDA DE DINERO, TIEMPO , Mano de Obra

De la INJERENCIA de UN TERCERO para la COMPRA de TELA PIXELADO COLOMBIA-Camuflado Ejército- como se dijo ab initio el tercero es el Sr. Cr. @ aALVARO LEMA , quien organizó todo lo de la compra de la Lona o Tela Militar con las especificaciones Requeridas, la demora, el tiempo para recibir por partes de telas, la falta de Factura etc. que en ningún caso serían de responsabilidad del DEMANDADO ya que este no efectuó la COMPRA de este ítem pero si PAGO del Dinero ANTICIPADO, porque Ordenaba el Superior- Dada la Concepción que aún después de retiro el Sargento Recibe Ordenes del Coronel- LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO es el ejemplo de lo que señalamos: El CONTRATISTA se Compromete a adelantar todos los permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones que se exijan por parte de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional-, y quien oriento, dirigió, ordenó etc. fue el Tercero Mencionado Coronel en Retiro LEMA.- Lo único que hizo el DEMANDADO fue el manejo , transporte y manipulación de la tela.-

Dice la DEMANDA elaborada por el Dr. CARLOS ANDRES PINZON en el capítulo de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS PRESUNTAMENTE:

a.- Ya se Aclaró y se dijo que quien intervino en la Compra de la TELA PIXELADA, fue el Coronel ALVARO LEMA de G&G LOGISTIC GROUP SAS, no el demandado, ya que fue quien dijo a quien comprara la Tela, el Lugar, Condiciones de Negocio, etc. POR INDICACIÓN DIRECTA fue que se adquirió la tela por parte del DEMANDANTE- No conocía la persona quien iba a vender dicha tela-, por lo tanto le entregó una copia de la factura cuando él compro la tela.- no la factura del vendedor mismo- Así fue aceptada.- (Prueba en Scanner adjunto a la presente). LUEGO NO ES CIERTO este ítem.

3/10

b.- NO ES DE RECIBO, Por cuanto el mismo DEMANDANTE y otra persona, vieron los Equipos unos los seleccionaron como ACEPTADOS y otros -muy pocos- los excluyeron, pero nunca hicieron el Requerimiento de Cambio de equipos, hasta que Recibieron la Totalidad, así, duraron con ellos un fin de Semana y LOS DEVOLVIERON TODOS posteriormente. Ante las afugias económicas por las demoras de desembolsos de dineros, los materiales incrementaron su costo y se produjeron los equipos en su totalidad, TRABAJANDO A PERDIDAS SE CUMPLIÓ POR EL DEMANDADO, luego ante el RECHAZO no había la oportunidad, de hacer nuevos equipos, Se Cumplio sin Dolo alguno o Mala fe, solo adaptando al presupuesto los Trabajos realizados.

c.- CIERTO debido a la subida o incremento en el costo de materiales, por la demora en la entrega de Abonos, ocasionando Retrasos, etc.

d. e, f, g- Son Correctos, porque la tela pixelada -COMPRA DIRIGIDA por el Tercero mencionado- no alcanzaba y **segundo no había dinero para este menester** y los demás materiales igualmente el presupuesto a PERDIDA tampoco alcanzó.

h.- CIERTO, porque fueron elaborados los equipos y en razón a los transportes, varias veces a revisión o inspección, selección, cargues y descargues se deteneron, lo que demuestra fehacientemente, **que el DEMANDADO CUMPLIO, más no fue así por parte del DEMANDANTE.-**

i.- CIERTO .- El Incumplimiento es por parte de la PARTE DEMANDANTE, como se demostró.

SEPTIMO.- FALSO, por cuanto se ha explicado y probado que los ABONOS no se realizaron oportunamente, además No se pudo CONCILIAR el incremento de Precios en Materiales, fue en razón a eso que concedieron tácitamente más tiempo para la ejecución de las obras -Equipos de Campaña, luego por esa parte no pueden alegar la Mora, no olvidar LA MORA PURGA LA MORA.

OCTAVO.- ES FALSO, Ya que ante la imposibilidad real material y efectiva de hacer nuevos morrales de campaña, se le propuso por el DEMANDADO DEVOLVERLE EL DINERO RECIBIDO, para no continuar perdiendo dinero de ese contrato, FUE CUANDO SE TRATO DE LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN PARTICULAR, Y EL TEXTO DE LA PROPUESTA no se podía aceptar, YA QUE LE ESTABA CAUSANDO UNA LESIÓN Y PERJUICIOS ENORME AL CONTRATISTA por los valores Consignados en él.-

NOVENO.- CIERTO el dinero fue recibido- pero tardía o extemporáneamente- buena fe siempre existió por el DEMANDADO y que no podía realizar una obra distinta al marco del dinero entregado, por los incrementos de precios en la materia prima.

DECIMO.- PARCIALMENTE CIERTO, si el CONTRATANTE recibió y después devolvió los equipos, es decir los rechazó, ya dejan de ser propiedad del Contratante, SALIERON DE LA ORBITA DE ÉL, no quedaba otra opción que devolverle el dinero, SEA VENDIENDOLOS A UN COSTO INFERIOR y/o a almacenes militares, al mismo Ejército- dado que no SE PUEDEN VENDER SINO A TRAVES O A LOS ESTAMENTOS MILITARES OFICIALES.- labor que se ha venido realizando lentamente, por la cantidad de equipos fabricados, son difíciles de vender, los VENDIDOS han sido Recibidos sin PROBLEMA ALGUNO.-

4/10

DECIMO PRIMERO: FALSO – NO HUBO DOLO O MALA FE- ya que no hubo oportunidad para cumplir con la GARANTIA- ya antes citada- dado que no hubo requerimiento alguno por el CONTRATANTE para el Cambio de equipos, **El Incumplimiento que originó o dio génesis a lo que la DEMANDANTE llama incumplimiento masivo fue el INCUMPLIMIENTO en términos de Abonos dinerarios al CONTRATISTA** –Hoy DEMANDADO- , VOLVEMOS A RECORDAR la máxima LA MORA PURGA LA MORA.-

DECIMO SEGUNDO: CIERTO , No ha realizado ningún pago respecto de la cláusula de incumplimiento , ya que quien incumplió fue el DEMANDANTE/CONTRATANTE al no efectuar los abonos, por consiguiente generó la demora una subida de precios en materiales, mano de obra, etc.en otras palabras una Mora desencadenó varias moras, **llegando a ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, quien sin ganar un peso y RIESGOSAMENTE o a PERDIDA hizo entrega de los equipos RECHAZADOS y que por otras unidades militares han sido recibidos, se esta recaudando el dinero lícitamente.**

DECIMO TERCERO: FALSO el Incumplimiento fue por parte del CONTRATANTE, **COMO SE VE DIAFANAMENTE EN LA MISMA DEMANDA.**- basta ver fechas posteriores al vencimiento de entrega de equipos y que aun realizó dos-2- abonos en forma posterior.

DECIMA CUARTA: CIERTO, el aquí DEMANDADO no pudo asistir a la Conciliación que manifiesta la Demanda, en razón a que se hallaba en terapias en el Hospital Militar Central de Bogotá, y el rechazo del funcionario a volver a asignar fecha.-

EXTINCIÓN DE LA MORA:

La extinción de la mora, o sea, aquella situación en que la mora cesa y por lo tanto deja de producir sus efectos, es llamada en la doctrina "Purga de la Mora" y ocurre en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el Deudor cumple su obligación. Es la forma normal de extinción de la mora y no amerita más explicación.
- 2.- Por la renuncia a la mora efectuada por el acreedor, bien porque otorgue un nuevo plazo al deudor , o admita una novación. Esa renuncia puede ser expresa o tácita. En este último caso deberá existir una manifestación clara de la voluntad de acreedor a renunciar a prevalerse de la mora: El arrendador que recibe el pago de la pensión del arrendamiento, cuyo término esta vencido.
- 3.- Por la prescripción de las acciones del acreedor contra el deudor. El acreedor ha tolerado el incumplimiento del deudor por el tiempo necesario para prescribir, no ha tenido interés en el cumplimiento de la obligación.
- 4.- Por la llamada "**Compensativo Mora**". Cuando el retardo del deudor se debe a un hecho del acreedor- **Como se demuestra en este caso-**, este se ha negado injustificadamente a recibir el pago o lo ha impedido, es el acreedor quien incurre en mora. **No se concibe que el deudor y acreedor esten simultáneamente en mora, se excluyen mutuamente-** Aquí EL ACREEDOR-CONTRATANTE no suministró oportunamente el Dinero (ver fechas) **para la elaboración de las Morrales.- Razón por la Cual Incumplió con la entrega de los mismos EL DEDUDOR/CONTRATISTA.** Unido a lo anterior se hallan: Los plazos Concedidos en forma tácita para

5/10

la entrega de los Morrales, etc. Configuran una OBLIGACIÓN SIN MORA ALGUNA o EXTINGUIDA por la Ratio "MORA PURGA LA MORA".-

- 5.- Por la Sentencia desfavorable. En los casos en que el acreedor ejerce judicialmente sus acciones y están son declaradas sin lugar por el Juez.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.- NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN – de conformidad con el canon 135-18 del C.G. del P. y el art. 137- Del mismo Código Procesal CORREGIDO art.4. " Dto.1736 de 2012- Advertencia de NULIDAD, En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada- **en este caso la pasiva ó DEMANDADA y como en efecto se Ordeno en el auto de fecha 8 de Junio de 2022 por parte del Despacho-** las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso, en este caso el juez la declarará.- "

- **Es menester recordar a usía que se presentó oportunamente la EXCEPCIÓN PREVIA DE NULIDAD : Por indebida representación , y, por indebida Notificación- , así:**
(Probadas con el mismo cartulario)

1.- La Incapacidad o indebida Representación-art. 100 Num 4 C.G.P.: Como lo advirtió el despacho, en la INADMISIÓN DE LA DEMANDA, con base en el artículo 90 del C.G. del Num 1°,- 23 de noviembre de 2020- el Profesional del Derecho Dr. CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS, estaba SANCIONADO por el C.S.de la J. allí adjunta el despacho el pantallazo donde figura la sanción, así se diga lo contrario por la actual apoderada (Sanción proferida el 5 de agosto de 2020), por el termino de dos-2- años.-

No obstante la misma Togada de la Activa se limitó a adjuntar el nuevo poder conferido a su nombre por el DEMANDANTE, sin haber cambiado el Nombre del Sancionado Dr. PINZON BARAJAS en el membrete de la Demanda- en todas las hojas de la misma aparece-, luego Un profesional Sancionado NO PUEDE ANUNCIARSE PUBLICAMENTE hasta tanto no termine su sanción, ya que aparecería doble representación judicial- Como bien es sabido está prohibida, ya que debe ser un solo apoderado en el proceso, por cada una de las partes.- fuera de llamar a confusión al operador judicial. Es decir el Despacho admitió la DEMANDA- DEMANDA QUE NO DEBIDAMENTE NOTIFICADA- sin haber subsanado en su totalidad la misma- pues solo bastaba el cambiar el nombre del membrete en la DEMANDA.-

En este capítulo se solicitó o la pretensión es: **Por NO HABER SUBSANADO LA DEMANDA OPORTUNAMENTE, TAMPOCO SUBSANADO EL DEFECTO-** art. 101 C.G.P. Num 3° **SE DECLARE TERMINADA LA ACTUACIÓN,** con base en el canon 101 num 1 del C.G.P., igualmente haciendo eco del mismo artículo 101 en su num. 2.- **NO SE REQUIERE DE PRACTICA DE PRUEBAS-** está demostrado con el simple oteo al cartulario/Expediente, y **DEVOLVER LA DEMANDA AL DEMANDANTE.-**

6/10

2.- La Indevida Notificación al DEMANDADO de la ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Esta parte también propuso **EXCEPCIÓN PREVIA por esta causal.** - ° La Notificación Personal aparece con fecha 11 de Junio de 2021 donde hace comparecer al notificado NIÑO CELY al despacho dentro de los dos-2- siguientes a la notificación, previa solicitud de cita para tal fin al despacho y adjunta el correo electrónico.-**CORREO ELECTRONICO MUY DIFERENTE AL REGISTRADO EN LA DEMANDA-** para NOTIFICARSE PERSONALMENTE, **PERO FUE RECIBIDA** el día 22 de Junio de 2021, **Luego NO SIGUIÓ con los lineamientos del Decreto 806 de 2020** (Incluso solicitamos la cita-la cual fue negada,por lo consagrado en la norma citada.- **ADEMÁS SOLICITANDO EL link PARA CONOCER DEL PROCESO.)QUE AL MENOS A ESTA DEFENSA NO LE FUE COMPARTIDO.**

° De otra parte este Despacho INADMITE la Demanda el día 23 de Noviembre de 2020, por la razón -dice el despacho: "I.- Aporte poder otorgado por (sic) un abogado diferente a CARLOS ANDRES PINZÓN BARAJAS, teniendo en cuenta que consultada la página de la rama dicho profesional aparece con sanción en sentencia del 5 de agosto hogaño por el término de dos años (Pantallazo adjunto), II.- de cumplimiento al artículo 806 de 2020 en lo pertinente.."

Posteriormente el día 26 de Enero año cursante, ADMITE LA DEMANDA. Luego que el día 20 de Enero año actual hubiera sido conferido poder a la profesional, que notifica, **PERO CONTINUÓ LA DEMANDA CON EL MISMO ABOGADO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE.- Es decir no hizo uso de la SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA por INEPTITUD Ó impedimento legal para el ejercicio profesional del Apoderado DEMANDANTE PRIMIGENIAMENTE, como se puede ver y que NO ADMITE PROBATORIA alguna en contrario.-**

- Lo único cierto es que se pretendía notificar una admisión de demanda- INADMITIDA POSTERIORMENTE, basta ver la cronología de este hecho en especial, **AQUÍ EXPLICADA IN EXTENSO.-**

PETICIÓN procedente: Declarar la nulidad de lo Actuado, atendiendo al hecho que fui notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** por el Despacho

***** En torno a la DEMANDA presentamos EXCEPCIÓN DE MERITO:**

3.- OBLIGACIÓN PECUNIARIA/ DINERARIA NO EXIGIBLE POR DEUDA CONSENTIDA O ACEPTADA TÁCITAMENTE:

EXTINCIÓN DE LA MORA:

La extinción de la mora, o sea, aquella situación en que la mora cesa y por lo tanto deja de producir sus efectos, es llamada en la doctrina "Purga de la Mora" y ocurre en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el Deudor cumple su obligación. Es la forma normal de extinción de la mora y no amerita más explicación.
- 2.- Por la renuncia a la mora efectuada por el acreedor, bien porque otorgue un nuevo plazo al deudor, o admita una novación. Esa renuncia puede ser expresa o tácita. En este último caso deberá existir una manifestación clara de la voluntad de acreedor a renunciar a prevalerse de la mora: El arrendador que recibe el pago de la pensión del arrendamiento, cuyo término está vencido.

7/10

- 3.- Por la prescripción de las acciones del acreedor contra el deudor. El acreedor ha tolerado el incumplimiento del deudor por el tiempo necesario para prescribir, no ha tenido interés en el cumplimiento de la obligación.
- 4.- Por la llamada "Compensativo Mora". Cuando el retardo del deudor se debe a un hecho del acreedor- **Como se demuestra en este caso-**, este se ha negado injustificadamente a recibir el pago o lo ha impedido, es el acreedor quien incurre en mora. No se concibe que el deudor y acreedor estén simultáneamente en mora, se excluyen mutuamente- Aquí EL ACREEDOR-CONTRATANTE no suministró oportunamente el Dinero (ver fechas) para la elaboración de las Morrales.- Razón por la cual Incumplió con la entrega de los mismos EL DEUDOR/CONTRATISTA. Unido a lo anterior se hallan: Los plazos Concedidos en forma tácita para la entrega de los Morrales, etc. Configuran una OBLIGACIÓN SIN MORA ALGUNA o EXTINGUIDA por la Ratio "MORA PURGA LA MORA".-
- 5.- Por la Sentencia desfavorable. En los casos en que el acreedor ejerce judicialmente sus acciones y están son declaradas sin lugar por el Juez.

3.1.- DE LA CONCESIÓN DE PLAZOS ADMITIDA TACITAMENTE, esto lo deja ver lo señalado al recorrer esta demanda, al contestar cada uno de los Hechos.-

3.2. DE LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS- O PAGO DE DINEROS AL DEMANDANTE, por el DEMANDADO y su Recibo en señal de aceptación TÁCITA:

No señala la Apoderada DEMANDANTE que el Sr. NIÑO CELY – DEMANDADO – a la fecha ha devuelto, cancelado, abonado a su MANDANTE, la suma de .

1.- **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000)**. que fueron Depositados en el BANCO AGRARIO –como devolución de abonos- DEPOSITOS JUDICIALES ante la Renuencia del DEMANDADO a recibir el Dinero mediante ABONOS- tal como fue entregado el dinero y signado contractualmente, ES DECIR LIQUIDANDO, CONSINTIENDO LA DEUDA U OBLIGACIÓN, Dinero que fue recibido por el Sr. ARIEL DE LA CRUZ JIMENEZ LOPEZ- DEMANDANTE y de mano del DEMANDADO NIÑO CELY , al ser solicitado por el DEMANDANTE la entrega de Dinero. Niño Cely procedió a redimir y/o retirar el Depósito Judicial del Banco agrario, previa AUTORIZACIÓN DEL JUZGADO 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – como se demuestra y Prueba DOCUMENTALMENTE.-

(Anexo en SCANER los documentos del Banco Agrario, baucher de deposito. Solicitud de Rendición del título/Deposito Judicial al juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, Respuesta del Derecho de petición por el Juzgado 1 Civil M/pal de Bogotá. 11 de Octubre de 2020, Respuesta Banco Agrario 6 de Noviembre de 2020)

2.- Tengo la CERTEZA que existen otros abonos por parte del DEMANDADO al DEMANDANTE, QUE NO HAN SIDO REPORTADOS A LA SUSCRITA, los cuales informaré inmediatamente tenga la Información y/o soportes respectivos.- en pretérita oportunidad manifesté que se hicieron abonos de . **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000) Y DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000)**, así sumaría **CIEN MILLONES (\$100.000.000)** que ha recibido el aquí DEMANDANTE.-

8/10

> Es una OBLIGACIÓN CONSENTIDA debido a la forma que se ha DEVUELTO EL DINERO, y SU ACEPTACIÓN POR EL DEMANDANTE.-

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: ME OPONGO Dado que el Contrato y sus posibles Obligaciones fueron TRANSADAS, CONCILIADAS por la ACEPTACIÓN TACITA de . 1.- La CONCESIÓN DE PLAZOS en entrega de Morrales, 2.- El incumplimiento del demandante el suministro o entrega de Abonos de Dinero, que hicieron se presentara lo citado en Hechos 3.- En cuanto a la obligación DINERARIA, se ha DEVUELTO la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000) , de un total de CUENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 165'000.000), NO PUDIENDOSE ALEGAR INCUMPLIMIENTO ALGUNO en razón a la existencia de PLAZOS, y RECIBO DE DINEROS que dieron por terminado el CONTRATO de SUMINISTRO, tampoco se podrá exigir suma otra alguna, dado que como se dijo AL RECIBIR estas Sumas CONSINTIÓ LA DEUDA e hizo inexigible/inepta la DEMANDA POR CONCEPTO ALGUNO.-

SEGUNDA: ME OPONGO, por la razón que dicho CONTRATO fue terminado BILATERALMENTE por LOS CONTRATANTES, en razón a lo bastantes veces enunciado- ya QUE RECIBE DINEROS DE DEVOLUCIÓN POR CONCEPTO DE ABONOS el DEMANDANTE de manos del DEMANDADO, por lo cual la DEMANDA es inepta, ya que es contraria a la realidad, no pudiéndose exigir obligaciones EXPRESAMENTE CONSENTIDAS.-

TERCERA: ME OPONGO, por lo mismo de las anteriores PETICIONES ó PRETENSIONES

CUARTA. ME OPONGO por lo manifestado en los anteriores Items Pretensionistas.

OPOSICIÓN A PRETENSIONES CONSECUCIONAL (Sic)

PRIMERA: ME OPONGO , ya que una gran parte de los Dineros entregados como Abonos al CONTRATISTA-DEMANDADO fueron ya devueltos y aceptados los mismos por el CONTRATANTE-DEMANDANTE.-

SEGUNDA : ME OPONGO: Como se ha señalado, por el HECHO DE ACEPTACIÓN TACITA DE LAS PARTES DE INCUMPLIMIENTOS RECIPROCOS – como es el espíritu del acuerdo verbal -, llevando este acontecer Contractual al rango de UNA OBLIGACIÓN CONSENTIDA DE FACTO- haciendo por este hecho que no sea NO exigible alguna otra pretensión económica o contractual- ,el Contrato fue desvirtuado tácitamente por las mismas partes intervinientes en el Contrato., No existe en la actualidad una legítima Exigencia Contractual.-

TERCERA: ME OPONGO, por ser una consecuencia de los anteriores hechos y demás elementos probatorios presentados en favor del DEMANDADO Sr. S.P. ® NIÑO CELY- La No exigencia de dinero o suma alguna por otros conceptos cualquiera sea la denominación: indemnización por perjuicios, Daño emergente, Lucro Cesante, otros posibles perjuicios

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

**** Teniendo en la cuenta las puebas que me permito aportar y adjuntar a la presente,

9/10

Ruego de la Doctora EDILMA CARDONA PINO, Juez Dieciocho -18- Civil del Circuito de Bogotá, se sirva tener por **CONTESTADA LA DEMANDA dentro de términos**, y proveer de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERA: Por **NO HABER SUBSANADO LA DEMANDA OPORTUNAMENTE, TAMPOCO SUBSANADO EL DEFECTO**- art. 101 C.G.P. Num 3° **SE DECLARE TERMINADA LA ACTUACIÓN**, con base en el canon 101 num 1 del C.G.P., igualmente haciendo eco del mismo artículo 101 en su num. 2- **NO SE REQUIERE DE PRACTICA DE PRUEBAS**- está demostrado con el simple oteo al cartulario/Expediente, y **DEVOLVER LA DEMANDA AL DEMANDANTE**.-

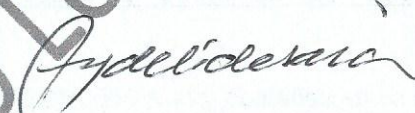
SEGUNDA: Declarar la nulidad de lo Actuado, atendiendo al hecho que fui notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** por el Despacho, **más no por la parte en ACTIVA como exigen los requisitos signados en la-s- Notificaciones DE ADMISIÓN DE DEMANDA** igualmente siendo su génesis una Demanda Notificada como ADMITIDA- SIN HABERLO SIDO- y otros ya conocidos.- haciendo expresa remisión al canon 133 nums 4 y 8 del C..G. del P.

TERCERA: En razón a lo señalado por esta parte en Pasiva, se sirva **DECRETAR la terminación del proceso ante la inexistencia de Obligación Clara, concisa, concreta y expresa, dado que las partes desvirtuaron el Contrato demandado como exigible, en razón a QUE LA OBLIGACIÓN PECUNIARIA/ DINERARIA NO SE HACE EXIGIBLE POR HABER OPERADO EL FENÓMENO DE DEUDA CONSENTIDA O ACEPTADA TACITAMENTE** y además de **FACTO- Interes Superior de las partes**.-

CUARTO: Se Condene en Costas, al **DEMANDADO**, al haber ocultado información como el **PAGO o ABONO de Dineros a su favor, recibido de manos del CONTRATISTA- Hoy DEMANDADO**.-

QUINTA: Lo que usia determine en su real saber y entender.

Cordial y comedidamente,


Dra. **ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ**,
C.C.No. 33.122.020 de Cartagena-Bolívar
T.P.No. 12.672 del C. S. de la J

Delegada/Designada por **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**
Apoderada Principal

Direcciones electrónicas para **Notificaciones:**

jhcamelov@hotmail.com

cels-Whatsapp :314 4366930

10/10

VERBAL 2020-00311-00 Ddo: Benjamin Niño Cely .- 1.- NULIDAD 2.- DESCORRE DEMANDA -dentro de términos-3.- Excepciones Previas/CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <JHCAMELOV@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

Scan0733.pdf; Scan0734.pdf; Scan0368.pdf;

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
Asesores Consultores-Abogados Especialistas
N.I.T. 901202735-0 MATRICULA 002995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá. D.C. Junio 23 de 2022

Doctora

EDILMA CARDONA PINO

Juez Dieciocho-18- Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

*e-mail: **ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Ciudad

Verbal

*Demandando. **ARIEL DE JESUS JIMENEZ LOPEZ***

*Demandado: **BENJAMIN NIÑO CELY***

*Radicación: **2020-00311-00***

Asunto: Descorre Demanda- Dentro de términos- , NULIDAD, Otros.-

Cordial saludo,

ADJUNTO al presente encontraran los SCANERES 0733 , 0734, 0368 PDFs. Contentivos de: 1.- Contestación de DEMANDA, -DENTRO DE TERMINOS- 2.- Pruebas Contestación Demanda , 3.- Impresión voucher BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Solicitud NULIDAD, 4.- Excepción Previa (Ya existente)

Agradezco su especial deferencia y proveído a las presentes,

Comedidamente,

Dra. ANA DELIA BOHORQUEZ DE SARÁ

C.C.No. 33'122.020 de Cartagena-Bolivar

T.P. No. 12.672 del C.S. de la J.

Delegada/Designada por CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

-Firma Apoderada del DEMANDADO-

Notificaciones.: E-MAIL: *jhcamelov@hotmail.com*

Cel-Whatsapp: 314 4366930

***** ROGAMOS ACUSAR RECIBIDO *** Gracias.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.
Calle 12 No. 2-23 Piso 5º. Torre Norte "El Virrey"
Tel. 2-839034**

Proceso No. 2020-00311

**CONSTANCIA SECRETARIAL
Bogotá D. C., 22 de julio de 2022**

La anterior contestación a la demanda fue presentada EN TIEMPO, por la apoderada de la demandada CAMELO LOZANO & ASOCIADOS y con ella se formularon "Excepciones de Merito" Por tanto, procedo a darles traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, los cuales empiezan a contarse a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 8 a.m. y vencen el día veintinueve (29) de los mismos, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 del C.G.P., se fija en lista por un día hábil hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a. m.

.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria